

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar"

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, (en adelante la Investigada o **TRANSCOLOMBIA E.T. S.A.S.**), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 15 de 11 de enero de 2002 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225341424542 de 12/09/2022.

Mediante Radicado No. 20225341424542 del 12/09/2022, la Seccional Tránsito y Transporte de Cartagena remitió a esta Superintendencia el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17739 A de 07 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placa VMU891 vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, toda vez que se encontró que:“(…) *NO PORTA FUEC* (…)” conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, por cuanto presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), por cuanto no portaba el mismo al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer, conforme con el informe levantado por los agentes de tránsito, que la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1**, incumplió con la presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) que soporta la operación.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7** no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso, sin portar el documento al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 17739 A de 07 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placa VMU891, vinculado a la empresa **TRANSPORTES**

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7 y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) negrilla y subrayado fuera de texto.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 17739 A de 07 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placa VMU891 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 17739 A de 07 de mayo de 2022 impuesto al vehículo de placa VMU891, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) de esta manera, el conductor no lo portaba al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito al momento de realizar la operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3433 DE 04/04/2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA con NIT. 805002020-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: tcolombia2010@hotmail.com

Dirección: KR 7 U # 93 - 171

Cali- Valle del Cauca

Proyectó: Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S.

Revisó: Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.
S.
Sigla: TRANSCOLOMBIA E.T. S.A.
S.
Nit.: 805002020-
7
Domicilio principal:
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 413436-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 11 de octubre de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 7 U # 93 -
171
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico: tcolombia2010@hotmail.com
Teléfono comercial 1:
6631274
Teléfono comercial 2:
6631276
Teléfono comercial 3:
3104390071
Página web: tcolombia@emcali.net.co

Dirección para notificación judicial: KR 7 U # 93 -
171
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: tcolombia2010@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:
6631274

Teléfono para notificación 2:
6631276
Teléfono para notificación 3:
3104390071

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 6947 del 25 de septiembre de 1995 Notaria Novena de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 1995 con el No. 8259 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LIMITADA

CERTIFICA:

Por Acta No. 52 del 23 de julio de 2012 Junta De Socios , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2012 con el No. 11081 del Libro IX , se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.S. .

CERTIFICA:

Por Acta No. 72 del 03 de noviembre de 2020 Asamblea De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2020 con el No. 17399 del Libro IX , cambio su nombre de TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.S. . por el de TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S. A.S. . Sigla: TRANSCOLOMBIA E.T. S.A.S.

CERTIFICA:

Por Resolución Nro. 110 del libro IX del 2 de mayo de 2018, inscrito en esta Cámara de comercio el 10 de diciembre de 2020, el Ministerio De Transporte , Informa por la cual se mantiene la Habilitación Como Operador del Servicio de Transporte Automotor Especia

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 23 de julio del año 2042

CERTIFICA:

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 5°, del Artículo 5° de la Ley 1256 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, tanto en Colombia como en el extranjero lo cual incluye el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El servicio de transporte público terrestre de pasajeros, carga, maquinaria, en todas sus modalidades, en toda clase de vehículos, en el ámbito urbano, departamental, interdepartamental, nacional o internacional. En

desarrollo de esta actividad la sociedad podrá efectuar todos los actos, contratos, y operaciones, civiles, comerciales y financieras que fueren necesarios y conducentes, tales como: a) La prestación del servicio de transporte terrestre a empresas privadas o públicas, universidades, colegios, escuelas, jardines infantiles, y similares. b) La contratación de transporte con empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro, entidades públicas, de economía mixta, gubernamental, y similares. c) La compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución al por mayor o al detal, de repuestos, accesorios, lubricantes, llantas y similares para todo tipo de vehículos, d) La compraventa, importación o exportación, comercialización, distribución, de todo tipo de vehículos nuevos y usados, el alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, con conductor y/o sin conductor.

2. Organización, realización y promoción de convenciones y eventos comerciales, sociales, corporativos, deportivos, educativos, conciertos, programas culturales y artísticos, desfiles populares municipales o nacionales, foros, ferias y eventos en general, en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá efectuar todos los actos, contratos, y operaciones, civiles, comerciales y financieras que fueren necesarios y conducentes, tales como:

a) Realización, programación y comercialización de medios masivos y audiovisuales en general, radio, prensa y televisión, revistas, internet etc. b) Realización, producción y comercialización de productos audiovisuales videos, documentales, comerciales, spot de televisión, cortometrajes, cuñas radiales, servicios web como diseño, administración de páginas web, mailing, registro en línea, certificados en línea, reportes, etc. c) Realizar actividades de operación de central de medios, actividades publicitarias, de mercadeo e investigación de todo género (comerciales, políticas, sociales, educativas, culturales, nacionales) activaciones de marca y lanzamiento de productos, actividades de telemarketing, call center, operación y apoyo logístico. d) Organizar, administrar y comercializar espacios de coworking. e) Comercialización de servicios y planes turísticos, recreativos, transporte aéreo, terrestre y fluvial, servicios de catering, alimentos y bebidas, locaciones y sitios para eventos. f) Importación, comercialización y alquiler de equipos audiovisuales, de comunicación digital, análogos, radio enlaces, monocanales, multicanales, equipos de comunicación y audiovisuales, iluminación, sonido profesional, menajes, mobiliario, juegos, estructuras, stands, montajes especiales, escenografía, graderías, tarimas, carpas, equipo electrónico, sistemas de potencia, plantas eléctricas, solares, eólicas y similares, computadores y sus periféricos, monitores, televisores, proyectores, pantallas táctiles, impresoras y suministros, hardware y software. g) Impresión y comercialización de libros, revistas, afiches, papelería en general, insumos de oficina, material publicitario, pedagógico, didáctico y similares. h) Promover y llevar a cabo actividades de capacitación no formal a través de seminarios, foros, conferencias y talleres. i) Impartir capacitaciones; conocimiento y orientación a las personas, funcionarios, comunidades y empresas en todo tipo de temas y áreas, ello, con base en el conocimiento científico y el aporte profesional de las personas que integran compañía.

3. Compraventa y alquiler de equipos y/o maquinaria de uso industrial y comercial, equipos para prevención y atención de emergencias y desastres, equipos para trabajo en alturas, de carga y grúas, y en general máquinas y aparatos mecánicos, en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá efectuar todos los actos, contratos, y operaciones, civiles, comerciales y financieras que fueren necesarios y conducentes, tales como: a) La compraventa, comercialización, distribución, alquiler, importación y exportación, mantenimiento, reparación de ellos y sus repuestos. b) Asesoría, capacitación y prestación de servicio de logística de movimiento de carga, bodegaje o almacenamiento, servicio de limpieza, montaje, adecuación, mantenimiento e instalación de redes eléctricas, redes contra incendio, arreglos locativos y en general toda actividad relacionada con procesos logísticos, de limpieza y

del mantenimiento locativo. c) La compraventa, comercialización, distribución, alquiler, importación y exportación, mantenimiento, reparación de elementos y/o productos blindados, antibalas, antibalísticos y similares.

4. Crear, diseñar, formular, gestionar, implementar, evaluar planes, programas, políticas, proyectos y modelos de fomento, capacitación y asistencia profesional, científica y técnica en los campos sociales, de transporte, medioambientales, culturales, logísticos, deportivos, y de seguridad, en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá efectuar todos los actos, contratos, y operaciones, civiles, comerciales y financieras que fueren necesarios y conducentes, tales como: a) Diseñar, implementar, desarrollar, realizar, auspiciar, organizar, financiar y cofinanciar programas y proyectos sociales, culturales, artísticos, medioambientales, lúdicos, deportivos, técnicos y pedagógicos en las zonas urbanas, suburbanas y rurales en cualquier parte del territorio nacional. b) Asesoramiento empresarial y en materia de gestión, de igual manera las relacionadas con las ciencias contables, tales como auditorías contables y financieras, realizar la interventoría, asesoría, auditoría (contable, financiera, fiscal) y seguimiento de empresas programas y proyectos; gerenciar programas y proyectos de empresas públicas o privadas. c) Elaborar estudios económicos, econométricos, sociales, de transporte y mediciones económicas en general; realizar censos, encuestas y en general estudios de mercado, poblacionales y similares. d) Contribuir al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mujeres, familias y/o comunidades rurales y urbanas, comunidades étnicas, en situación de pobreza extrema, refugiados, migrantes, víctimas de desastres, víctimas del conflicto armado, desvinculados y/o excombatientes en procesos de reincorporación y normalización; en general grupos sociales que enfrentan situaciones de exclusión o vulnerabilidad socio económica y/o psicosocial. A través de ayudas humanitarias (alojamiento temporal, alimentación y kit de aseo), programas individuales, micro empresariales, gremiales, autogestionarios y de mejoramiento del hábitat y del desarrollo de la economía solidaria a través de acciones sostenibles e incluyentes con enfoque de derechos, diferencial (étnico, género, discapacidad, etano, territorial), multidimensional y multisectorial, que integran las dimensiones sociales, educativas, culturales, económicas, productivas y ambientales; a nivel local, regional y nacional; promoviendo el desarrollo integral de la población participante, para ello podrá buscar y aunar esfuerzos y recursos, haciendo alianzas estratégicas con entes privados y públicos, nacionales e internacionales.

5. La compraventa; permuta, administración, demolición, remodelación; construcción general de bienes inmuebles urbanos o rurales y adicionalmente también el montaje de establecimientos comerciales afines de acuerdo con las leyes vigentes, en desarrollo de esta actividad la sociedad podrá efectuar todos los actos, contratos, y operaciones, civiles, comerciales y financieras que fueren necesarios y conducentes; tales como: a) La compraventa, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios o arrendados, tales como: inmuebles residenciales e inmuebles no residenciales e incluso salas de exposiciones, salas cinematográficas, instalaciones para almacenamiento, centros comerciales y terrenos. b) El alquiler y/o arrendamiento de casas y apartamentos amoblados o sin amoblar por períodos superiores a (30) treinta días. c) La promoción y comercialización de proyectos inmobiliarios, administración de condominios, conjuntos residenciales, centros comerciales, plazas de mercado y similares. d) La promoción, construcción, valuación, rehabilitación, venta, mantenimiento, conservación y explotación, incluido el arrendamiento no financiero de todo tipo de fincas y edificaciones, tales como viviendas, urbanizaciones, establecimientos y complejos industriales, hoteleros, sanitarios, deportivos, docentes, culturales. e) La consultoría inmobiliaria, desarrollo de franquicias y las demás actividades inmobiliarias que se realizan a cambio de una retribución o por contrata incluidos todos los servicios inmobiliarios

6. La compra, venta, distribución, fabricación, importación y exportación de

toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, industrial, de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general, para la realización de las anteriores actividades podrá ser distribuidor y/o representante de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a las actividades antes enunciadas y a cualquier otra actividad comercial, también podrá realizar la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras; igualmente podrá participar, directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución y venta de toda clase de productos y/o artículos nacionales y extranjeros, entre otros de los siguientes: Equipos y muebles de oficina, escolares, hospitalarios para droguerías y similares, equipos, productos y elementos de protección personal y seguridad industrial, equipos e insumos médicos biomédicos, hospitalarios, odontológicos, de laboratorio clínico e industrial, de fisioterapia, y de bioseguridad, dotaciones medicas e institucionales, medicamentos e insumos para el consumo humano y misceláneas, equipos, insumos y demás artículos ortopédicos y deportivos, prendas de vestir de uso médico, laboratorio, industrial, militar, deportivo, institucional y similares, calzado de todo tipo y uso, productos textiles para todo tipo de uso, productos desechables, productos de cafetería, productos de consumo masivo, alimentos y bebidas, aseo, artículos de uso doméstico, productos populares y cosméticos, juguetería, piñatería, papelería y cacharrería en general, cauchos y plásticos en forma primaria, artículos de ferretería, materiales para la construcción, productos agrícolas y de ganadería y demás bienes y productos.

7. La inversión de fondos propios, en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito; Establecer alianzas estratégicas y comerciales con otras sociedades o fusionarse con ellas y la celebración de toda clase de contratos de derecho civil o administrativo que le permita el logro de sus fines.

En el ejercicio de su objeto social podrá realizar todos los actos necesarios o convenientes para el fin propuesto, tales como:

a) Comprar, vender, arrendar, permutar o hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles dentro y fuera del territorio nacional; b) Recibir y dar dinero en préstamo o mutuo; c) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores sea que se negocien en bolsas de valores o fuera de ellas; d) Promover la constitución de Sociedades que en alguna forma tiendan a asegurar la expansión de sus negocios; e) Abrir cuenta corrientes y/o de ahorro, tomar créditos y celebrar cualquier tipo de operación activa ó pasiva de crédito en instituciones bancarias o financieras en general, nacionales o extranjeras; f) Contratar con terceros cualquier tipo de: servicios; g) Gravar, avalar y/o garantizar con sus bienes, obligaciones propias y/o ajenas adquiridas con personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras de carácter público o privado; En General la sociedad puede ejecutar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación con las actividades que conforman el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la Sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Su radio de acción será tanto a nivel local regional, nacional e internacional.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$1,000,000,000
No. de acciones: 1,000,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$700,000,000
No. de acciones: 700,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$700,000,000
No. de acciones: 700,000
Valor nominal: \$1,000

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un Gerente que será el Representante Legal de la misma y su respectivo suplente, como tal el ejecutor y gestor de los demás asuntos sociales. estará directamente subordinado por la asamblea general de accionistas.

Suplente. El Gerente podrá tener un Suplente personal, cuando así lo determina la asamblea de accionistas, quien lo remplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales; elegido en la misma forma que el principal.

CERTIFICA:

Atribuciones. La totalidad de las funciones de administrador y representante legal de la sociedad le corresponden al gerente, quien de manera particular y sin menoscabo de lo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- A.) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica, y usar la firma social;
- B.) Convocar a la asamblea general, tanto en sus reuniones ordinarias, como extraordinarias;
- C.) presentar a la asamblea general de accionistas en su reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de la compañía;
- D.) Presentar a la asamblea de accionistas los balances de prueba y las cuentas e informes de la compañía;
- E.) Mantener a los accionistas informados sobre los negocios sociales y suministrarles los datos que ellos requieran;
- F.) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o facultades necesarias de que él mismo goza;
- G.) Designar, en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten.
- H.) Celebrar o ejecutar cualquier tipo de contrato sin limitación de ninguna índole, es decir de cuantía indeterminada;
- I.) Enajenar o gravar parte o la totalidad de los bienes sociales;
- J.) Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros.
- K.) Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad;
- L.) En ejercicio de estas podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; darlos en prenda, gravarlos o hipotecarios, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino; así como la adquisición a cualquier título de derechos fiduciarios representados en cualquier clase de bienes, especialmente inmuebles; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etcétera, comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los

recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etcétera, y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales;

M.) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y;

N.) Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CERTIFICA:

Por Acta No. 39 del 03 de enero de 2011, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2011 con el No. 292 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
GERENTE GENERAL	ANDRES	FELIPE	CAICEDO GARCIA	C.C.
1144029428				

CERTIFICA:

Por Acta No. 66 del 26 de julio de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2018 con el No. 15015 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL	MARIA	CAICEDO	C.C.
14975058				
SUPLENTE				

CERTIFICA:

Por Acta No. 071 del 11 de septiembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2020 con el No. 14409 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
REVISOR FISCAL	RICARDO	SANDOVAL	SALAZAR	C.C.
16683550				
PRINCIPAL				T.P.26915-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO						
INSCRIPCIÓN						
E.P. 5764	del	06/08/1996	de	Notaria Decima de Cali		5998 de 12/08/1996
Libro IX						
E.P. 5967	del	01/09/1998	de	Notaria Decima de Cali		6356 de 11/09/1998
Libro IX						
E.P. 1100	del	21/03/2003	de	Notaria Sexta de Cali		2635 de 11/04/2003

Libro IX
E.P. 1888 del 19/05/2003 de Notaria Sexta de Cali 4864 de 11/07/2003
Libro IX
E.P. 1888 del 19/05/2003 de Notaria Sexta de Cali 4865 de 11/07/2003
Libro IX
E.P. 1418 del 23/09/2005 de Notaria Diecinueve de Cali 10997 de 30/09/2005
Libro IX
E.P. 840 del 30/05/2006 de Notaria Dieciseis de Cali 6909 de 06/06/2006
Libro IX
E.P. 1006 del 30/04/2010 de Notaria Veintitres de Cali 5294 de 06/05/2010
Libro IX
ACT 52 del 23/07/2012 de Junta De Socios 11081 de 14/09/2012
Libro IX
ACT 55 del 21/12/2012 de Asamblea De Accionistas 6373 de 31/05/2013
Libro IX
ACT 68 del 19/07/2019 de Asamblea De Accionistas 13967 de 05/08/2019
Libro IX
ACT 69 del 28/08/2019 de Asamblea De Accionistas 15644 de 03/09/2019
Libro IX
ACT 72 del 03/11/2020 de Asamblea De Accionistas 17399 de 19/11/2020
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 8230
Otras actividades Código CIIU: 9008
Otras actividades Código CIIU: 7721

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS
Matrícula No.: 413437-2
Fecha de matricula: 11 de octubre de 1995
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 7 U # 93 - 171
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$9,429,003,724

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 17739A

1. FECHA Y HORA

2022-05-07 HORA: 12:39:14

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 63+
150 - LOBOGUERRERO DAGUA (VALLE
DEL CAUCA)

3. PLACA: VMU891

4. EXPEDIDA: CANDELARIA (VALLE D
EL CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 235312

FECHA: 2023-03-25 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1143964397

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 28

NOMBRE: APMANDO AGUILAR CUELLAR

DIRECCION: Cra 15 73 82

TELEFONO: 3216267059

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10013655872

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1143964397

VIGENCIA: 2021-02-25

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: TRANSPORTES ESPECIALES Y TUR
ISTICOS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 805002020

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Transportes especia
les y turisticos

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 805002020

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: .

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Unir loboguerr
o setra deval



20225341424542

Asunto: Radicación de tuit de forma individual.
Fecha Rad: 12-09-2022 03:51 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Tránsito y Transporte del
www.supertransporte.gov.co diagonal 256 No.95A - 85 edificio Bur625

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-05-07 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-05-07 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

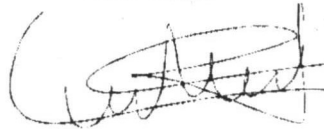
CONTRARIANDO LA LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL C Y LITERAL E NO PORTA FUEC TRANSPORTA A LA SENORA CARMEN RUTH LUCUMI IDENTIFICADA CON LA CC 66743483 QUIEN NO TIENE NINGUN VINCULO CON EL CONTRATANTE SEGUN FUEC 376001512202200051109 A SI MISMO CONTRARIANDO EL DECRETO 431 DE 2017 ART 1 TRANSPORTA CARGA EN EL PLATON COMO EN EL ESPACIO DESTINADO PARA LOS PASAJEROS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CARLOS ARTURO HERRERA GONZALEZ

PLACA : 151113 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

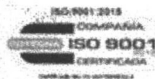
FIRMA TESTIGO





La movilidad
es de todos

Mintransporte



Transportes Especiales, Legítimos y Turísticos de Colombia

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 376001512202200051109

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.S
Nit. 805002020

CONTRATO No. 5

CONTRATANTE: INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA
NIT/CC. 805012896-4

OBJETO CONTRATO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DE INDERVALLE, PROFESIONALES, TECNICOS, VISITANTES, ESTUDIANTES, PERSONAL DE APOYO E IMPLEMENTOS PROPIOS.

ORIGEN-DESTINO: CALI-ZONA URBANA

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

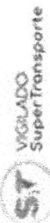
VIGENCIA DEL CONTRATO

Fecha Inicial	DÍA 07	MES MAYO	AÑO 2022
Fecha Vencimiento	DÍA 07	MES MAYO	AÑO 2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
VMU891	2017	GREAT WALL	CA	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
221		235312		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ARMANDO AGUILAR CUELLAR	No. CÉDULA 1143964397	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 1143964397	VIGENCIA 2024-02-25
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ	No. CÉDULA 805012896-4	TELÉFONO 5569242	DIRECCIÓN cra 36 No. 5b3 - 65
Escanee el código para verificar		Direccion: CARRERA 7 U 93 171 Telefono: 6631274 tcolombia2010@hotmail.com www.transportescolombia.co		
		 Firma Digital Representante Legal Ley 2364 de 2012 Art 5: Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma.		

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - MINISTERIO DE TRANSPORTE





La movilidad es de todos

Mintransporte



Transportes Especiales, Logísticos y Suministros de Colombia

ANEXO AL FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO -FUEC

Según Circular MINTRANSPORTE 20144000475571 - 28-Nov-2014

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 376001512202200051109

ANEXO1. LISTA DE RECORRIDOS PARA CONTRATO 0005

RUTA 1: CALI, PANCE, JAMUNDI Y VICEVERSA

RUTA 2: CALI, CANDELARIA Y VICEVERSA

RUTA 3: CALI, YUMBO, VIJES, YOTOCO, MEDIA CANOA, DARIEN Y VICEVERSA

RUTA 4: CALI, LA ELVIRA, KILOMETRO 18, KILOMETRO 30, DAGUA, LOBO GUERRERO, CISNEROS, BUENAVENTURA Y VICEVERSA.

RUTA 5: CALI, YUMBO, MULALO, SAN MARCOS, EL GUABAL, EL ESPINAL, VIJES, YOTOCO, MEDIA CANOA, LOS ESTRECHOS, RIO FRIO, RICAURTE, BOLIVAR, ROLDANILLO, MATEGUADUA, SANTA RITA, HIGUERONCITO, LA UNION, LA PAILA, ZARZAL, LA VICTORIA, OBANDO, ZARAGOZA, CARTAGO, ANSERMA NUEVO, EL AGUILA, ARGELIA, EL CAIRO Y VICEVERSA.

RUTA 6: CALI, PALMIRA, AEROPUERTO, ROZO, GUABAS, GUACARI, BUGA, SAN PEDRO, PRESIDENTE, TULLUA, ANDALUCIA, SEVILLA, BUGALAGRANDE, SAN MARTIN, EL OVERO, ZARZAL, LA VICTORIA, OBANDO, CARTAGO ALCALA, ULLOA Y VICEVERSA

RUTA: CALI, YUMBO, MULALO, SAN MARCOS, EL GUABAL, EL ESPINAL, VIJES, YOTOCO, MEDIACANOA, LOS ESTRECHOS, RIO FRIO, TRUJILLO, RICAUTE, BOLIVAR, GUASANO, ROLDANILLO, MATEDEGUADUA, SANTA RITA, HIGUERONCITO, LA UNION, TORO, ANSERMANUEVO, LA PAILA, ZARZAL, LA VICTORIA, OBANDO, SARAGOZA, CARTAGO, EL AGUILA, ARGELIA, EL CAIRO Y DOVIO VICEVERSA.

TODAS LAS RUTAS AQUÍ PLASMADAS SE CONSIDERAN EN SERVICIO DOBLE O BIDIRECCIONAL ASÍ EL AUTOMOTOR ESTE SIN PASAJEROS

Línea de Atención de Emergencias: 123

Línea Gault Antisecuestro y Extorsión: 165

Información Estado de Carreteras y Vial: #767

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S: 663 1274 - 663 1276


TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 805.002.020 - 7
Tel. 663 1274

ANDRES FELIPE CAICEDO
Representante Legal

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

EL Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a. Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte TerrestreAutomotor Especial

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b. Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c. Los siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d. A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.
- e. Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. la numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición a la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específicos de usuarios. En el evento que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f. Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

EJEMPLO

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS DE COLOMBIA S.A.S Garantiza que el vehículo cumple con las políticas de la empresa.

Verifique la información de este Formato Único de Extracto de Contrato
<https://orionv5.web.app/validadorfuec/SDCNrpkymhV4oCXIg80I>

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21834
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	tcolombia2010@hotmail.com - TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330034335 de 04-04-2024
Fecha envío:	2024-04-05 10:31
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/05
Hora: 10:39:13

Tiempo de firmado: Apr 5 15:39:13 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/05
Hora: 10:39:15

Apr 5 10:39:15 cl-t205-282cl postfix/smtplib[32665]: 123B11248812: to=<tcolombia2010@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.10]:25, delay=2.8, delays=0.1/0/0.71/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e098a4abadd86c2b4a73c1c407ec6d2b242d4432c2ebf18d75283d0701835ae6@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2903397931526, Hostname=DM4PR14MB6326.namprd14.prod.outlook.com] 28133 bytes in 0.268, 102.211 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/04/05
Hora: 10:40:06

Dirección IP: 200.29.110.194
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36 Edg/123.0.0.0 OneOutlook/1.2024.327.300

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/05
Hora: 10:40:13

Dirección IP: 200.29.110.194 Colombia - Valle del Cauca - Cali
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36 Edg/123.0.0.0 OneOutlook/1.2024.327.300

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330034335 de 04-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3433_1.pdf	5b3273bbbb2282c3e62b54f9b2f12713271576c0755b21c3d4fdb30ff019c1a

 Descargas

Archivo: 3433_1.pdf **desde:** 200.29.110.194 **el día:** 2024-04-05 10:40:29

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co